



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12809

26/05/2017

35579

AUTOR/A: LUENA LÓPEZ, César (GS)

RESPUESTA:

Los requisitos y el procedimiento para declarar una sequía y poder adoptar medidas para paliarla son los siguientes:

La Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en su artículo 27 establece que el entonces Ministerio de Medio Ambiente, para las cuencas intercomunitarias, con el fin de minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de eventuales situaciones de sequía, establecerá un sistema global de indicadores hidrológicos. La Dirección General del Agua del entonces Ministerio de Medio Ambiente, en el año 2006, desarrolló un sistema global de indicadores hidrológicos que permite prever las situaciones de sequía y que sirve de referencia general a los Organismos de cuenca para la declaración formal de situaciones de alerta y eventual sequía. El sistema de indicadores hidrológicos mensualmente diagnostica la situación, mostrando este diagnóstico a través del portal web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en la sección dedicada al Observatorio Nacional de la Sequía.

Se distinguen cuatro situaciones: Normalidad, Prealerta, Alerta y Emergencia.

El Organismo de cuenca, en base a esos indicadores, declarará la situación de alerta o de eventual sequía cuando los indicadores mensuales permitan apreciar que toda o parte de la cuenca se encuentra en alerta.

Dicha declaración implicará la entrada en vigor del Plan especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, incluyendo las reglas de explotación de los sistemas y las medidas a aplicar en relación con el uso del dominio público hidráulico. Los citados Planes, previo informe del Consejo de Agua de cada cuenca, se remitirán al actual Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA) para su aprobación. Los vigentes Planes Especiales de Alerta y Eventual Sequía fueron aprobados por Orden del MAM/698/2007 de 21 de marzo.



A partir de esa declaración, y con un seguimiento puntual de los indicadores y de las previsiones que su análisis puede permitir, cuando el Organismo de cuenca entienda que existen posibilidades de entrar en situación de emergencia solicitará a la Dirección General del Agua del MAPAMA, la Declaración de Sequía prolongada y la adopción de medidas excepcionales, para lo que es preciso aprobar un Real Decreto por parte del Gobierno. Con este Real Decreto se podrán modificar las concesiones y derechos otorgados y se podrán arbitrar medidas excepcionales tales como autorizaciones provisionales de desalación, utilización de pozos de sequía etc. Esta posibilidad se contempla en el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Madrid, 28 de junio de 2017

